RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **082** **Fecha:** 13/08/2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2017 00144**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ABEL SEGUNDO MENDOZA TOVAR	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE CORRIGE EL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2017 00298**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NARCISO RHENALS OLASCOAGA	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2017 00384**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TEOBALDO ENRIQUE CADENA DE ARMAS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:30 AM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2017 00409**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL DE JESUS GUERRERO GOMEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 03:00 PM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2017 00417**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HAYDE ROMERO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:30 AM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2017 00428**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DENIS LUCIA PINTO NAVARRO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 03:00 PM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2017 00430**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TULIA STELLA ARCHILA MORENO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 3:00 PM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2017 00461**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO ENRIQUE PEREZ MONTAÑO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL YY CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 3:00 PM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00025**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CORINA ESTHER QUIÑONEZ GIRALDO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 3:00 PM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00034**	Acción de Reparación Directa	JHON JAIRO TORRADO CABARCAS Y OTROS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y EMPRESA PALMAS MONTECARMELO S.A	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 18 DE JUNIO DE 2019 QUE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO DEL 24 DE ENERO DE 2019	12/08/2019	CUMPLI TUTELA

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2018 00077**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENYS - MANJARREZ MISSATH	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:30 AM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00078**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVAN REYES MENDOZA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE [illegible]	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00088**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL DE LA ROSA BARRIOS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FIDUPREVISORA	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00115**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENRIQUE - CUBILLOS PALOMIÑO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:30 AM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00120**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAMUEL ELIAS HERNANDEZ BARRIOS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:30 AM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00122**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO RINALDY ROBLES	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:30 AM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00163**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FANNY DEL CARMEN DAZA PABON	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:30 AM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00173**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS GARCIA AREVALO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 03:00 PM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00220**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDELMIRA CUENTAS MORALES	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:30 AM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00230**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUISA CELMIRA ANGULO CADENA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GETSION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 3:00 PM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00256**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAUL ANTONIO CONRADO SALCEDO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 03:00 PM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00258**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDDIEN ANTONIA SALOME VERGARA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:30 AM	12/08/2019	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2018 00299**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA MARY SANCHEZ PALLARES	NACION/MINEDUCACION/FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:30 AM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00311**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDRES VILLALOBOS HERNANDEZ	NACION/MINEDUCAUION-FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:30 AM	12/08/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00345**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETY DEL ROSARIO NORIEGA CHACON	NACIOPN/MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:30 AM	12/08/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 13/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ABEL SEGUNDO MENDOZA TOVAR
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00144-00

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a folio 91 del expediente reposa solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la corrección del artículo primero de la parte resolutiva de la Sentencia de primera instancia proferida en Audiencia Inicial de fecha dieciocho (18) de julio de 2019, en lo relacionado con el acto administrativo cuya nulidad se pretende, por lo que, para resolver dicha solicitud el despacho tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se dará aplicación a lo dispuesto en el Código General del Proceso, en lo relacionado con la corrección de la sentencia, así:

> *"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*
>
> *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*

En el caso en estudio, como lo señala el peticionario, en el artículo primero de la parte resolutiva de la Sentencia de primera instancia proferida por este despacho en Audiencia Inicial de fecha dieciocho (18) de julio de 2019, involuntariamente se incurrió en un error por omisión o cambio de palabras, al anotar el oficio 20173171647921 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 del 01 de diciembre de 2016, como acto administrativo cuya nulidad se pretende, siendo lo correcto, oficio 20163171647921 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 del 01 de diciembre de 2016.

En virtud de ello, se dará aplicación al artículo 286 de CGP, por lo que se procederá a corregir el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia proferida en Audiencia Inicial de fecha dieciocho (18) de julio de

2019, corrigiendo el acto administrativo demandado en este proceso, antes anotado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia proferida en Audiencia Inicial de fecha dieciocho (18) de julio de 2019, en el sentido de indicar que se declara la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 20163171647921 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 del 01 de diciembre de 2016 y no el oficio No. 20173171647921, como erróneamente se anotó.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 13 AGO. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 032

Emilce Quintana Rincón
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NARCISMO RHENALS OLASCOAGA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00298-00

En memorial que obra a folios 125- 129 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia proferido en Audiencia Inicial el día Quince (15) de Julio de 2019, por medio de la cual este despacho accedió a las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida en Audiencia Inicial el día Quince (15) de Julio de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: TEOBALDO ENRIQUE CADENA DE ARMAS

DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00384-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTITRES (23) de Agosto de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificada con la C.C. 63360082 de Bucaramanga y T.P. 87982 del C.S.J. y al Doctor Rafael Humberto García Jaimes identificado con CC 77188938 de Valledupar y T.P. 87982 C.S.J. Como apoderados de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIGUEL DE JESUS GUERRERO GOMEZ
DEMANDADO:	LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00409-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (22) de Agosto de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificada con la C.C. 63360082 de Bucaramanga y T.P. 87982 del C.S.J. y al Doctor Rafael Humberto García Jaimes identificado con CC 77188938 de Valledupar y T.P. 87982 C.S.J. Como apoderados de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 63 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082. *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HAYDE ROMERO
DEMANDADO:	LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00417-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTITRES (23) de Agosto de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificada con la C.C. 63360082 de Bucaramanga y T.P. 87982 del C.S.J. y al Doctor Rafael Humberto García Jaimes identificado con CC 77188938 de Valledupar y T.P. 87982 C.S.J. Como apoderados de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DENIS LUCIA PINTO NAVARRO

DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00428-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (22) de Agosto de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificada con la C.C. 63360082 de Bucaramanga y T.P. 87982 del C.S.J. y al Doctor Rafael Humberto García Jaimes identificado con CC 77188938 de Valledupar y T.P. 87982 C.S.J. Como apoderados de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 3[illegible] del expediente

Notifíquese Y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: TULIA STELLA ARCHILA MORENO

DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00430-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (22) de Agosto de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificada con la C.C. 63360082 de Bucaramanga y T.P. 87982 del C.S.J. y al Doctor Rafael Humberto García Jaimes identificado con CC 77188938 de Valledupar y T.P. 87982 C.S.J. Como apoderados de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 60 del expediente.

Notifíquese Y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO ENRIQUE PEREZ MONTAÑO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PESIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –U.G.P.P
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00461-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (23) de Agosto de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CORINA ESTHER QUIÑONES GIRALDO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PESIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –U.G.P.P
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00025-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (23) de Agosto de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON JAIRO TORRADO CABARCAS Y OTROS
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA Y OTROS
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00034-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Dieciocho (18) Julio de 2019, que dispone dejar sin efecto el auto proferido el día Veinticuatro (24) de enero de 2019, mediante la cual se había REVOCADO el auto proferido por este despacho de fecha veintiuno (21) de marzo de 2018, que RECHAZO de plano la presente demanda por CADUCIDAD del medio de control incoado

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/vmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
13 AGO. 2019
082.
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ENYS MANJARREZ MISSATH
DEMANDADO:	LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00077-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (22) de Agosto de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificada con la C.C. 63360082 de Bucaramanga y T.P. 87982 del C.S.J. y al Doctor Rafael Humberto García Jaimes identificado con CC 77188938 de Valledupar y T.P. 87982 C.S.J. Como apoderados de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 0820 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: IVAN REYES MENDOZA

DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00079-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (22) de Agosto de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificada con la C.C. 63360082 de Bucaramanga y T.P. 87982 del C.S.J. y al Doctor Rafael Humberto García Jaimes identificado con CC 77188938 de Valledupar y T.P. 87982 C.S.J. Como apoderados de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIGUEL DE LA ROSA BARRIOS
DEMANDADO:	LA NACION- MINEDUCACION – F.N.P.S.M – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FIDUPREVISORA
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00088 -00

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho visible a folio 68 del expediente, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 13 AGO 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 082

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ENRIQUE CUBILLOS PALOMINO

DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00115-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (22) de Agosto de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificada con la C.C. 63360082 de Bucaramanga y T.P. 87982 del C.S.J. y al Doctor Rafael Humberto García Jaimes identificado con CC 77188938 de Valledupar y T.P. 87982 C.S.J. Como apoderados de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 63 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SAMUEL ELIAS HERNANDEZ BARRIOS
DEMANDADO:	LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00120-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (22) de Agosto de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificada con la C.C. 63360082 de Bucaramanga y T.P. 87982 del C.S.J. y al Doctor Rafael Humberto García Jaimes identificado con CC 77188938 de Valledupar y T.P. 87982 C.S.J. Como apoderados de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANCISCO RINALDY ROBLES
DEMANDADO:	LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00122-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (22) de Agosto de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificada con la C.C. 63360082 de Bucaramanga y T.P. 87982 del C.S.J. y al Doctor Rafael Humberto García Jaimes identificado con CC 77188938 de Valledupar y T.P. 87982 C.S.J. Como apoderados de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N.°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FANNY DEL CARMEN DAZA PABON
DEMANDADO:	LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00163-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTITRES (23) de Agosto de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 032 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLADYS GARCIA AREVALO
DEMANDADO:	LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00173-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (22) de Agosto de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDELMIRA CUENTAS MORALES

DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- F.N.P.S.M.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00220-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscará posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirá excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTITRES (23) de Agosto de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082. *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUISA CELMIRA ANGULO CADENA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PESIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –U.G.P.P
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00230-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (23) de Agosto de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAUL ANTONIO CONRADO SALCEDO
DEMANDADO:	LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00256-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (22) de Agosto de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDDIEN ANTONIA SALOME VERGARA

DEMANDADO: LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00258-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTITRES (23) de Agosto de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificada con la C.C. 63360082 de Bucaramanga y T.P. 87982 del C.S.J. y al Doctor Rafael Humberto García Jaimes identificado con CC 77188938 de Valledupar y T.P. 87982 C.S.J. Como apoderados de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 70 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GLORIA MARY SANCHEZ PALLARES

DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- F.N.P.S.M.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00299-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTITRES (23) de Agosto de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANDRES VILLALOBOS HERNANDEZ

DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- F.N.P.S.M.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00311-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTITRES (23) de Agosto de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR - CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082. *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BETTY DEL ROSARIO NORIEGA CHACON
DEMANDADO:	LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00345-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día VEINTIDOS (23) de Agosto de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 13 AGO. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 082 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch